

dictada con fecha 2 de julio de 1964 en el recurso contencioso número 10.350, interpuesto contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963 por don José Ambrosio Vicente.	PAGINA
Orden de 16 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1964 en el recurso contencioso número 10.517, interpuesto contra Orden de 10 de enero de 1963 por don Joaquín Madruga Jiménez.	14254
Orden de 28 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.	14254
Orden de 28 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	14242
Orden de 28 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz	14242

Orden de 28 de octubre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.	PAGINA
Orden de 28 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.	14242
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Corrección de erratas de la Orden de 5 de octubre de 1964 por la que se reorganiza el Instituto Nacional de Cinematografía.	14242
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores por la que se señala fecha del levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas en el sector Zona Sur, manzana A, de la zona comercial de la avenida del Generalísimo, de Madrid.	14255

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se dictan normas aclaratorias del artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1964, sobre aplicación del Decreto de 1 de abril del mismo año.

En aclaración del artículo 2.º de la Orden de 18 de mayo último, dictada para desarrollo del Decreto de indulto de 1 de abril de 1964.

Este Ministerio ha resuelto que la gracia es inaplicable a las penas accesorias militares, no solamente a las exceptuadas mediante la cita del artículo 213 del Código de Justicia Militar, sino también, por imperativo del artículo 248 del propio Código, a cualesquiera otras accesorias militares no comprendidas expresamente en el Decreto de indulto.

Madrid, 19 de octubre de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se regula el régimen de traslados en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos.

Ilustrísimo señor:

Creado por la Ley 55/1961, de 22 de julio, el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, parece conveniente regular el régimen de traslados que anteriormente estaba establecido con independencia para cada una de las dos especialidades que han integrado el mencionado Cuerpo y, en su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Régimen general.*—Las vacantes que se produzcan en los destinos provinciales del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, se proveerán por los siguientes turnos:

- Número general menor en el escalafón.
- Antigüedad en la petición.

La adjudicación de plazas a los funcionarios de nuevo ingreso se hará según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Segundo. *Régimen especial.*—Para cubrir las vacantes que se produzcan en las Delegaciones de Hacienda de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Vizcaya existirá un tercer turno de elección que podrá utilizarse por el Ministro de Hacienda entre Inspectores Diplomados con más de cinco años dentro del mismo servicio y a propuesta del Director general de Impuestos Directos, atendidas las necesidades del servicio y previo los informes y asesoramientos que se juzgue conveniente. Cuando al proveerse las vacantes no se haga uso de este turno de elección

las respectivas vacantes se cubrirán por lo que resulte procedente de las otras dos.

Tercero. *Convocatoria del concurso de traslados.*—Cuando la Dirección General de Impuestos Directos lo considere oportuno anunciará el correspondiente concurso para la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse por el turno a) y por el de elección, en su caso, de acuerdo con las necesidades del servicio, indicando el turno por el que deben ser cubiertas y el servicio a que correspondan.

Si no se presentase ninguna petición por el turno a), pero existiesen solicitudes para la misma plaza por el turno b), se cubrirá la del turno a) con la primera solicitud en orden por el turno b).

Cuarto. *Normas para el turno de antigüedad en la petición.* Para optar por este turno, los interesados que reúnan las condiciones exigidas para ser destinados las cursarán, cuando lo consideren oportuno, por conducto oficial a la Dirección General de Impuestos Directos, que las publicará periódicamente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» para general conocimiento.

La antigüedad en las peticiones a que se refiere este apartado se reconocerán por el orden de entrada en los registros correspondientes con arreglo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

No podrán presentarse peticiones de destino para más de quince localidades distintas para clase de servicio, haciendo constar el orden de preferencia para cada plaza y servicio.

Las solicitudes formuladas al amparo de este turno con posterior orden de preferencia al en que hayan sido nombrados, quedará anulado automáticamente. También se anularán las formuladas por este turno al pasar el funcionario a la situación de excedente voluntario.

En la Dirección General de Impuestos Directos se llevará un fichero ordenando estas peticiones según el orden de presentación. Si en la misma fecha se presentasen varias solicitudes para un mismo destino, antes de incorporarlas al fichero original se las ordenará de acuerdo con el número general menor en el escalafón.

Los peticionarios podrán en cualquier momento renunciar a este turno para una, varias o todas las provincias que hubieren señalado, salvo cuando habiendo terminado el plazo para recibir solicitudes en un concurso anunciado se halle éste pendiente de resolución.

Si se diese el caso previsto en el último párrafo del número tercero, al pasar la ficha del turno de antigüedad en la petición a cubrir la plaza no solicitada por el turno de número general menor en el escalafón, no se considerará utilizado con ello el turno de antigüedad en la petición, que se beneficiará de la primera vacante siguiente.

Las peticiones que para este turno formulen los funcionarios al tomar posesión de su primer destino serán ordenadas de acuerdo con el número obtenido en la respectiva promoción, siempre que lo solicite en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión del primer destino.